OTROSI 3 DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE INTERVENTORÍA GGC 428 DE 2020 – LOTE 7- CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y CONSORCIO PROISES.

CONTRATANTE	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
NIT	899.999.022-1
CONTRATISTA	CONSORCIO PROISES
CEDULA / NIT	No. 901.392.970-9

Por parte de **EL CONTRATISTA**, **JAMES MARTINEZ GALLEGO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.400.932 de Pradera, quien actúa en calidad de Representante Legal debidamente facultado para suscribir este contrato conforme al acuerdo consorcial suscrito el 18 de mayo de 2020, consorcio que se encuentra integrado por PROINGES S.A.S con NIT 802.023.429-4, representada legalmente por James Martinez Gallego, con una participación del 50% e ISES S.A.S con NIT.900.413.588-6, representada legalmente por Pedro Alfonso Medina Velasco con una participación del 50%.

CONSIDERACIONES

1. Que el día 13 de agosto de 2020, las partes suscribieron el otrosí No.1 al presente contrato, modificando la cláusula décima tercera denominada sujeción de pagos.

2. Que el día 31 de agosto de 2020, las partes suscribieron el otrosí No.2 al presente contrato, modificando la cláusula novena denominada encargo fiduciario.

3. Que el 30 de octubre de 2020 las partes suscribieron el acta de inicio del presente contrato y lote.

4. De conformidad con la comunicación del contratista No.1-2021-045078, de fecha 10 de noviembre de 2021, en la cual indica:

> *"(…) Asimismo, por medio de la presente la interventoría solicita para el contrato de interventoría GGC – 428 – 2020 LOTE 7 del proyecto: "CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES DE ENERGÍA INDIVIDUALES SOSTENIBLES CONSISTENTES EN SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS PARA VIVIENDAS RURALES EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS DE LAS VEREDAS: EL PORVENIR, LA CUCHILLA, TIERRA NUEVA, BUENOS ARIES, CORCOVADO, LA ESTRELLA, HONDA BAJA, LA CONFORMIDAD 3, EL REFLEJO, PROGRESOBAJO, LA CONFORMIDAD 2, GUASIMA, VILLA NORIS Y PUERTO RICO MUNICIPIO DE MORALES DEL SUR DE BOLIVAR" se evalué y apruebe una modificación a la CLAUSULA DECIMA – FORMA DE PAGO AL ENCARGO FIDUCIARIO dividiendo el pago del literal c tercer pago de la siguiente manera:*
>
> *"(…)*
> *C-1. Pago equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, cuando i) el interventor verifique mediante un acta suscrita con el/los Contratista(s) FAZNI que relacione los materiales adquiridos, los cuales deben corresponder el cincuenta por ciento (50%) de los materiales nacionales para la ejecución de las obras; ii) cuando el supervisor del contrato apruebe a satisfacción el respectivo informe mensual de interventoría que se presente para el periodo en el cual se tramita el pago de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.*
>
> *C-2. Pago equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, cuando i) el Interventor certifique que el/los Contratista(s) FAZNI presentó(aron) al supervisor del contrato el avance mínimo del cuarenta por ciento (40%) de ejecución de las Obras; ii) cuando el supervisor del contrato apruebe a satisfacción el respectivo Informe Mensual de Interventoría que se presente para el periodo en el cual se tramita el pago de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato. (…)"*
>
> *Lo anterior se solicita teniendo en cuenta que el contrato de interventoría mencionado posee, de igual manera, vigencias presupuestales del año 2020.*
>
> *A la fecha no se cumplieron con los hitos establecidos debido a la siguiente problemática:*

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 SGS CO16/8223

• Adquisición del Sistema de Medida
Teniendo en cuenta lo que establece la resolución CREG N°137 de 2020 (14 de Julio de 2020) en el artículo 6 y en la resolución CREG 166 de 2020 (03 de septiembre de 2020) en su artículo 10 con respecto a la medición de la disponibilidad real de servicio de cada solución solar fotovoltaica individual (SSFVI), el día 14 de julio de 2021 bajo radicado MINIENERGIA n° 1-2021-026890 se solicitó al ministerio de Minas y Energía indicara el cambio a seguir frente a la medida a instalar. El 30 de julio de 2021 mediante radicado 2-2021-014711 el Ministerio de Minas y Energía dio respuesta a la solicitud indicando que la medida a instalar debe cumplir con todos los requerimientos regulatorios actuales.

Ante esta situación el contratista de instalación ha gestionado la adquisición de los equipos sin embargo se manejarían tiempos de entrega para el año 2022, lo que finalmente aplazaría el cumplimiento en los avances del 40% y 60% en la energización de usuarios.

• Alteraciones de orden público
Se reportó y se evidenció en repetidas ocasiones la dificultad para continuar la normal ejecución del contrato debido a los desplazamientos presentados en la zona por las constantes amenazas, conflicto armado, enfrentamientos y disputas por territorios. Asimismo restricciones de movilización en el sector de ejecución de las obras por causas de orden público y por trabajos de adecuación de vías en sectores de la carretera entre Moralito y Micoahumado."

Que mediante radicado del Ministerio de Minas y Energía No 1-2021-046407 del 22 de noviembre de 2021, la empresa CONSORCIO PROISES ***solicita prorroga****, remite comunicación MO-058-21 con asunto "REMISIÓN DEL OFICIO RADICADO POR DISPAC S.A. E.S.P. No. 2021600004501 1 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y CUYO ASUNTO ES: "SOLICITUD DE REPROGRAMACIÓN DE ETAPA DE INSTALACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO FAZNI GGC No. 765 DE 2019 SUSCRITO ENTRE MME Y DISPAC S.A E.S.P." (Anexo 2) informando que)*

(...)

En cumplimiento a nuestras obligaciones como inteventoría al contrato FAZNI GGC No. 765 de 2019 y en atención a la solicitud realizada por parte del contratista de obra Dispac S.A E.S.P. a la inteventoría el día 19 de noviembre de 2021 por medio de radicado Dispac No. 20216000045011, nos permitimos dar alcance a cada solicitud contemplada por el contratista en el comunicado en los siguientes términos:

1. Ampliación de la fecha de finalización de la actividad 1 de la Etapa 2 - Instalación.
Teniendo en cuenta que el contratista de obra solicita la ampliación en los plazos de la actividad 1 de la Etapa de Instalación, anexamos a la presente respuesta un informe de inteventoría en donde se analiza a detalle cada actividad contemplada en el cronograma FAZNI aprobado y se aporta toda la evidencia que se dispone. La inteventoría recomienda aprobar la ampliación solicitada por el contratista de obra de 90 días calendario de prorroga en la Etapa de instalación siendo la nueva fecha de finalización propuesta el día 01 de marzo de 2022, considerando el retraso que tiene actualmente el contrato y las condiciones que lo han originado y que se exponen en el informe anexo, destacando los tiempos requeridos para el suministro del medidor de energía.

2. Reprogramación de fecha de inicio de la Actividad 2 & 3 de la Etapa 2 - Instalación.Considerando la solicitud del contratista de obra de aumentar el plazo de ejecución de la Actividad 1 de la Etapa de Instalación y la recomendación por parte de la inteventoría de aprobar dicha solicitud, se vuelve pertinente que también se. reprograme la fecha de inicio de las actividades 2 & 3 de la etapa de instalación para el día 01 de marzo y 25 de marzo del 2022 respectivamente.

La interventoría considera que debe aprobarse esta solicitud y realizar los ajustes correspondientes al contrato de obra FAZNI No. GGC-765-2019. ***Asimismo, Consorcio Proises solicita prorrogar el contrato de interventoría FAZNI No. GGC-428-2020 Lote 7 por el mismo término solicitado y avalado en esta comunicación.*** *Lo anterior*

En Minenergia todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

SGS CO15/6223

se realiza teniendo en cuenta la voluntad de colaborar con la ejecución a cabalidad del proyecto sin generar un valor adicional en el contrato.

Adjuntamos al presente comunicado copia del cronograma definitivo propuesto por el contratista de obra con todas las modificaciones contempladas y avaladas por la interventoría para su consideración (…)"

5. Que el Director de Energía Eléctrica mediante memorando No. 3-2021-023074 de fecha 29 de noviembre de 2021, en calidad de supervisor, solicitó la siguiente modificación:

*"Efectuado el análisis y verificados los argumentos expuestos por **DISPAC S.A. E.S.P.** con soporte en el concepto de la interventoría y en la justificación técnica elaborada por el Supervisor de Apoyo Técnico del Ministerio de Minas y Energía se considera por parte de esta Dirección en calidad de supervisor del contrato, que con base en los pronunciamientos emitidos es pertinente recomendar incluir en el CAPÍTULO IV – "ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO" del FAZNI GGC 765 de 2019 modificado por la Cláusula Cuarta del Otrosí 2 el procedimiento denominado "orden de pago valor liquido cero" (…)*

• ***Sobre la prórroga del Contrato FAZNI GGC 765 de 2019***

*Sobre los argumentos expuestos por DISPAC S.A. E.S.P. y con fundamento en el concepto emitido por la interventoría CONSORCIO PROICES y en la justificación técnica elaborada por el Supervisor de Apoyo Técnico del Ministerio de Minas y Energía, se considera por parte de esta dirección, en calidad de supervisor, que es **pertinente prorrogar el plazo de la etapa de instalación** por noventa (90) días, por lo que se tendría como plazo de las actividades de suministro y construcción de la etapa de instalación hasta el primero (1) de marzo de 2022 y periodo para la suscripción del Acta de Acta de recibo de Instalación el día veinticinco (25) de marzo de 2022, y Acta terminación de la instalación y Acta recibo de infraestructura y entrega de inventarios el día veintitrés (23) de julio de 2022 y su respectivo acompañamiento de la interventoría de acuerdo a lo manifestado en su comunicación MO-058-21:, por las razones que pasan a exponerse:*

Como fue indicado en el informe técnico elaborado por el Profesional de Apoyo a la Supervisión, y los demás documentos que soportan este memorando las circunstancias relacionadas con inconvenientes fuerza mayor como lo es el imposible acceso a la zona de ejecución del proyecto derivado de violencia y conflicto armado entre las fuerzas militares y grupos al margen de la ley, lo que ha generado incertidumbre entre la comunidad y el equipo de trabajo. Se anexan notas de prensa informando la situación de orden público presentada en la zona de ejecución del proyecto (Anexo 7)

Las demoras en los periodos de entrega de los equipos fotovoltaicos importados debido a la escasez de materia prima y las demoras en la llegada de la misma provocadas por el COVID-19.

Las problemáticas de logística, disponibilidad y negociación con navieras y aerolíneas para la comercialización y transporte de mercancía a nivel internacional por la baja disponibilidad de contenedores en los puertos chinos.

Y la necesidad de realizar un ajuste en las especificaciones técnicas de los proyectos FAZNI en cumplimiento de lo establecido en la Resolución CREG 166 de 2020, y el contenido del proyecto de Resolución CREG 137 de 2020, actualmente en estudio por parte de la Comisión para ser adoptada como régimen tarifario permanente, en la cual se establece que la remuneración de la prestación del servicio de energía eléctrica en las ZNI mediante soluciones solares fotovoltaicas individuales – SSFVI se hará de acuerdo con la disponibilidad del servicio, y no por consumo, en cumplimiento de la exigencia regulatoria de contar con el medidor de disponibilidad , lo que ha llevado a una afectación en los plazos de ejecución de los contratos FAZNI que se suscribieron con anterioridad a la expedición de las resoluciones en comento. ***(ver anexo 8)***

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 SGS CO15/8223

El artículo 365 de la Carta Política incorpora la base constitucional frente al reconocimiento y prestación de los servicios públicos, "en tanto inherentes a las finalidades sociales del Estado y cuya realización eficiente debe ser asegurada "a todos los habitantes del territorio nacional". En desarrollo de este mandato, desde sus inicios esta Corporación ha señalado que la constitucionalización de la garantía efectiva de tales servicios se deriva de su innegable vínculo con la materialización de derechos fundamentales tales como la vida y la salud.

De acuerdo con lo anterior es importante recordar, que el fin esencial del desarrollo de este contrato, se relaciona directamente con lograr la eficiente y continua prestación del servicio de energía eléctrica en especial, para el presente caso, en las veredas que hacen parte del objeto contractual, todo esto, en procura de la calidad de vida y generando así estabilidad a las familias beneficiarias

Según la Sentencia C-565 de 2017 "La Corte ha entendido que la valoración constitucional de los servicios públicos se basa esencialmente en las obligaciones del Estado que se desprenden de la garantía de los Derechos Económicos Sociales y Culturales. En armonía con ello, se ha resaltado la connotación eminentemente social de la prestación de tales servicios, cuya correcta ejecución se torna de la mayor relevancia constitucional dado que, "(…) por una parte, de la realización de los derechos fundamentales de las personas depende en gran medida de la adecuada prestación de los servicios públicos –p.ej. de agua, salud, saneamiento básico, energía, transporte, etc.– y, por otra, el Constituyente ha optado por una forma estatal, el Estado social de derecho, destinada a corregir la deuda social existente en el país con los sectores sociales más desfavorecidos mediante un sistema político que busca la progresiva inclusión de todos en los beneficios del progreso".

Así mismo en la Sentencia T-189 de 2016, la Corte ha recalcado que las dificultades en el acceso al fluido eléctrico tienen consecuencias "en la agudización de la pobreza extrema y pone a la ciudadanía en condiciones de especial vulnerabilidad".

Por lo tanto, la prestación de servicios públicos es una carga en la cual el Estado debe coadyuvar como garante de los derechos fundamentales de sus ciudadanos y ciudadanas. El acceso, la eficiencia, la eficacia, la calidad y la cobertura en la prestación de servicios públicos hacen parte de los mandatos perentorios que se imponen al Estado por normas constitucionales e internacionales asociadas a la garantía de la vivienda digna.

En ese sentido, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se ha referido a la necesidad de garantizar "los servicios" para hacer efectivo el derecho a la "vivienda adecuada", de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y, especialmente, el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, intérprete autorizado del PIDESC, en su Observación General Nº 4 estableció que el concepto de "adecuación".

Respecto de la modificación del Contrato Estatal, ante la ausencia de norma legal especial, resulta aplicable el régimen general del Estatuto de Contratación. Es así como el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, consagra el mandato de dirección general del contrato por parte de la entidad Estatal, encaminada a cumplir su finalidad, esto es, la satisfacción de la necesidad de servicio público que motivó su celebración.

Por ello se estableció en el mencionado artículo que:

"(…)
Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2º de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En Minenergia todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

SGS CO17/8223

(…)".
La dirección general del contrato comprende la facultad y el deber de ejercer el control y vigilancia de su ejecución, y de realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto. Para ello, las entidades públicas podrán ejercer las facultades excepcionales consagradas en la ley, o acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias.

La justificación de este poder radica en el hecho de que la Administración no puede legalmente desentenderse de su ejecución y, por ende, su competencia es irrenunciable y obligatoriamente ejercida mediante instrucciones, acuerdos o sanciones. A la entidad Estatal le interesa primordialmente el fin último del contrato, y asegurar su cumplimiento. Así, debe asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio público a su cargo, con el fin de evitar su paralización y su afectación grave, lo cual la obliga a controlar y vigilar su ejecución y, si es el caso, a introducir las modificaciones que sean necesarias.

Es del caso señalar que los contratos podrán ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, especificaciones técnicas previstas para la prestación del servicio, la forma de pago, ***su duración****, etc.*

Se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada o unilateral para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución del mismo, siempre con el objeto, entre otros, de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos" a cargo de la entidad contratante.

"Toda modificación o enmienda total o parcial del presente Contrato deberá estar justificada, estar suscrita por las partes y constar por escrito."

Como se puede observar de los presupuestos citados, contractualmente se estipuló dentro del clausulado que el acuerdo entre las partes será una de las formas válidas de modificar el contrato, tal acontecer deviene en procura de la satisfacción del interés público y con el objetivo de realizar todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato estatal que, en este caso, está referido a la efectiva prestación del servicio público y la satisfacción de la comunidad. (…)

La justificación de este poder radica en el hecho de que la Administración no puede legalmente desentenderse de su ejecución y, por ende, su competencia es irrenunciable y obligatoriamente ejercida mediante instrucciones, acuerdos o sanciones. A la entidad Estatal le interesa primordialmente el fin último del contrato, y asegurar su cumplimiento. Así, debe asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio público a su cargo, con el fin de evitar su paralización y su afectación grave, lo cual la obliga a controlar y vigilar su ejecución y, si es el caso, a introducir las modificaciones que sean necesarias.

De cara al asunto que se examina, el ***Contrato Interadministrativo FAZNI GGC – 765 de 2019****, dispuso en cuanto a su modificación:*

"Modificación del Contrato
El contrato junto con sus Apéndices no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de MME en los términos de este contrato y la Ley Aplicable."

Como se puede observar de los presupuestos citados, contractualmente se estipuló dentro del clausulado que el acuerdo entre las partes será una de las formas válidas de modificar el contrato, tal acontecer deviene en procura de la satisfacción del interés público y con el objetivo de realizar todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato estatal que, en este caso, está referido a la efectiva prestación del servicio público y la satisfacción de la comunidad.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 SGS CO16/8223

Para finalizar es importante manifestar lo siguiente:

1. Que el Contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar las modificaciones aquí expuestas.
2. Que las Pólizas contractualmente exigidas se encuentran vigentes.
3. Que los documentos anexos a la solicitud del Operador de Red fueron debidamente verificados.
4. Que las modificaciones recomendadas no implican adición alguna de recursos FAZNI, ni modificación de hitos contractuales ni aceptación de ninguna otra solicitud diferente a las mencionadas y tramitadas.

Por lo anteriormente expuesto, esta supervisión recomienda avalar la adición al Capítulo IV Aspectos Económicos Del Contrato modificado por la Cláusula Cuarta del Otrosí No. 2 y la prórroga de la etapa de instalación del ***CONTRATO FAZNI GGC 765 de 2019****, en los términos anteriormente recomendados.*

En atención a lo anterior esta dirección considera procedente recomendar acceder a la solicitud de Prórroga y cambio de hito del Contrato de interventoría No. GGC 428 DE 2020 - LOTE 07, dada la coligación negocial existente entre los dos contratos de conformidad con lo manifestado por la normatividad y la Jurisprudencia reciente en los siguientes términos:

- *En Sentencia de la Sala de Casación Civil del 1º de junio de 2009, del Magistrado Ponente William Namén Vargas, se propusieron nuevos elementos de configuración de la coligación negocial en los siguientes términos:*

"La coligación, unión, vinculación, articulación, coordinación o conexidad negocial describe hipótesis heterogéneas atañederas a una pluralidad de relaciones jurídicas, distintas, autónomas e independientes, con su propia individuación, disciplina y función, vinculadas por un nexo funcional o teleológico para la obtención de un resultado práctico, social o económico único, cuya estructura exige una serie de pactos constantes, ab origene (en el origen) e in fine (en su fin), y la unión funcional o teleológica de los actos dispositivo<s."

- *Por su parte, el Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente:*

"la doctrina en casos como el presente, bajo la denominación de coligación negocial ha explicado la interdependencia que entre dos contratos se establece, la cual puede ser voluntaria, cuando específicamente se ha hecho depender un contrato del otro por la común intención expresa de las partes, o funcional, cuando resulta de la unidad de la función perseguida, es decir, cuando las diferentes relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, de acuerdo con el significado objetivo de la operación social y económica. Los efectos que la coligación origina no obedecen a prescripciones legales específicas de los tipos contractuales, sino a la interpretación de la común intención de los contratantes y de la función práctica del negocio. La interdependencia de las relaciones es, como su nombre lo indica, recíproca, en el sentido que la suerte de cada contrato está condicionada a la del otro…"

Es claro qué entre el contrato de Interventoría No. GGC 428 de 2020 - LOTE 07 y el Contrato FAZNI No. GGC 765 DE 2019 objeto de vigilancia se configura una coligación negocial que implica que las modificaciones realizadas sobre las condiciones de ejecución del contrato supervisado impacten de manera directa el alcance y condiciones del contrato de interventoría, de tal forma que deban ajustarse con el objeto de conservar un equilibrio contractual, en tal sentido y para que no haya efectos adversos por las constancias que se mencionan y bajo criterio avalado por el supervisor de apoyo técnico del Ministerio y las normas que permiten las modificaciones contractuales se observa viable, recomendar proceder a la Prorroga y modificación del hito contemplado en el literal c de la Clausula Decima. Forma De Pago Al Encargo Fiduciario del contrato de interventoría No. GGC 428 DE 2020 - LOTE 07.

En lo que tiene que ver con la ***modificación del literal c de la Clausula Decima. Forma de Pago al Encargo Fiduciario del contrato de interventoría No. GGC 428 DE 2020 -***

En Minenergia todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/8223 SGS

***LOTE 01 (sic)**, esta dirección sugiere que la redacción sea la siguiente manera de acuerdo con las circunstancias argumentadas:*

*(…) **CLÁUSULA DÉCIMA. FORMA DE PAGO AL ENCARGO FIDUCIARIO:** El Ministerio girará al encargo fiduciario los recursos correspondientes a los pagos que se generen dentro de los Contratos de Interventoría.*

Para el encargo fiducario de interventoría, se seguirán las siguientes reglas especiales: i) El INTERVENTOR o FIDEICOMITENTE será el encargado de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos. ii) Los recursos remanentes del encargo fiduciario, serán manejados por el interventor o Fideicomitente, sin embargo en caso de que deban ser devueltos a la entidad contratante, la entidad fiduciaria deberá devolverlos al Tesoro Nacional de acuerdo con las instrucciones que entregue el Supervisor del contrato designado por el Ministerio.. iv) Los costos generados el manejo del Encargo Fiduciario estarán a cargo del Interventor o fideicomitente, entre ellos los costos financieros y transferencias bancarias; v) La totalidad de los recursos girados al encargo fiduciario, se enviarán a una cuenta bancaria exclusiva para el desarrollo del objeto de cada contrato de interventoría.

Los pagos a la cuenta del encargo fiduciario serán realizados de la siguiente manera, en cada uno de los contratos que resulten del presente proceso de selección:

a. Primer pago a título de pago anticipado, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, una vez el MME apruebe i) las garantías establecidas en el presente Contrato; ii) apruebe la garantía única de cumplimiento del Contrato FAZNI respecto del cual realiza interventoría; y iii) se constituya el Encargo Fiduciario por parte del interventor según lo indicado en el/los Contrato(s) de interventoría y iv) se suscriba el Acta de inicio del contrato.

b. Segundo pago equivalente al diez por ciento (01%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, cuando i) el Interventor certifique que el/los Contratista(s) FAZNI presentó(aron) al supervisor del contrato el certificado de adquisición y/o nacionalización de los equipos que serán suministrados e instalados en desarrollo del Proyecto respectivo, avalado por la interventoría, y ii) cuando el supervisor del contrato apruebe a satisfacción el respectivo Informe Mensual de Interventoría que se presente para el periodo en el cual se tramita el pago de acuerdo con lo establecido en el Contrato de interventoría respectivo.

*c. **Pago equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, cuando i) El interventor verifique mediante un acta suscrita con el Contratista FAZNI, los materiales adquiridos que deben corresponder al cincuenta por ciento (50%) de los materiales nacionales para la ejecución de las obras; ii) cuando el supervisor del contrato apruebe a satisfacción el respectivo informe mensual de interventoría que se presente para el periodo en el cual se tramita el pago de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.***

*d. **Pago equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, cuando i) El Interventor certifique que el Contratista FAZNI tiene un avance del cuarenta por ciento (40%) de ejecución de las Obras; ii) cuando el supervisor del contrato apruebe a satisfacción el respectivo Informe Mensual de Interventoría que se presente para el periodo en el cual se tramita el pago de acuerdo con lo establecido en el presento Contrato.***

e. Cuarto pago equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, cuando i) el Interventor certifique que el/los Contratista(s) FAZNI presentó(aron) al supervisor del contrato el avance mínimo del sesenta por ciento (60%) de ejecución de las Obras; y ii) cuando el supervisor del contrato apruebe a satisfacción el respectivo Informe Mensual de Interventoría que se presente para el periodo en el cual se tramita el pago de acuerdo con lo establecido en el Contrato de interventoría respectivo.

f. Quinto pago equivalente al quince por ciento (15%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, cuando i) el interventor demuestre que el/los Contratista(s) FAZNI presentó(aron) al MME el avance del ochenta por ciento (80%) de ejecución de las Obras; ii) cuando el Ministerio apruebe a satisfacción el respectivo Informe Mensual de Interventoría que se presente para el periodo en el cual se tramita el pago de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

g. Sexto pago equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato de interventoría respectivo, cuando i) el Interventor presente el Acta de recibo a satisfaccion suscrita con el/los Contratista(s) FAZNI y el supervisor del MME con el avance del cien por ciento (010%) de ejecución de las Obras; ii) cuando el supervisor del contrato apruebe a satisfacción el Informe Final de Interventoría de acuerdo con lo establecido en el Contrato de interventoría respectivo.

Los pagos remuneran al Interventor por todas las obligaciones y actividades contempladas en el Contrato de Interventoría respectivo, en consecuencia, no habrá pago adicional al aquí estipulado. En el evento que el Ministerio de Minas y Energía, luego de adelantar el procedimiento que corresponda, encuentre que el Interventor no está utilizando el personal, los equipos o ejecutando las actividades ofrecidas en su propuesta incluidas en el valor del contrato de interventoría respectivo, podrá dar apliación a las garantías del contrato, lo anterior respetando el debido proceso contractual respectivo

PARÁGRAFO PRIMERO. - En el evento de terminación anticipada del respectivo Contrato de Interventoría por razones de no viabilidad en la ejecución de/los proyectos del contratista(s) FAZNI, el Interventor asumirá el riesgo económico que ello conlleva. En consecuencia, el Ministerio no reconocerá pago alguno por presentarse esta situación, en caso del pago anticipado, este deberá ser devuelto al Tesoro Nacional.
(…)

Para finalizar, es importante manifestar lo siguiente:

1. Que el Contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la suspensión pretendida.
2. Que las Pólizas contractualmente exigidas se encuentran vigentes.
3. Que los documentos anexos a la solicitud fueron debidamente verificados.
4. Que la solicitud de cambio de hito no implica adición alguna de recursos, ni aceptación de ninguna otra solicitud adicional

*Por lo anteriormente expuesto, esta supervisión recomienda proceder con la modificación del **literal c de la Cláusula Décima. Forma de Pago al Encargo Fiduciario y con la prórroga del contrato** en los términos anteriormente expuestos, que lo demás se conserve como fue establecido en el "**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE INTERVENTORÍA GGC 428 DE 2020 – LOTE 07- CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y CONSORCIO PROISES**".*

6. Que la cláusula vigésima del documento complementario del presente contrato previó la posibilidad de realizar modificaciones previo acuerdo entre las partes.

7. Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.

8. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS.

CLÁUSULA PRIMERA. Prorrogar el plazo de ejecución, determinado en la cláusula octava del contrato, hasta el 23 de julio de 2022.

CLÁUSULA SEGUNDA. Modifíquense los literales de la cláusula décima del documento complementario GGC-428-2020 lote 7, la cual quedará así:

***"CLÁUSULA DÉCIMA. FORMA DE PAGO AL ENCARGO FIDUCIARIO:** El Ministerio girará al encargo fiduciario los recursos correspondientes a los pagos que se generen dentro de los Contratos de Interventoría.*

En Minenergia todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 SGS CO15/6223

Para el encargo fiduciario de interventoría, se seguirán las siguientes reglas especiales: i) El INTERVENTOR o FIDEICOMITENTE será el encargado de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos. ii) Los recursos remanentes del encargo fiduciario, serán manejados por el interventor o Fideicomitente, sin embargo en caso de que deban ser devueltos a la entidad contratante, la entidad fiduciaria deberá devolverlos al Tesoro Nacional de acuerdo con las instrucciones que entregue el Supervisor del contrato designado por el Ministerio.. iv) Los costos generados el manejo del Encargo Fiduciario estarán a cargo del Interventor o fideicomitente, entre ellos los costos financieros y transferencias bancarias; v) La totalidad de los recursos girados al encargo fiduciario, se enviarán a una cuenta bancaria exclusiva para el desarrollo del objeto de cada contrato de interventoría.

Los pagos a la cuenta del encargo fiduciario serán realizados de la siguiente manera, en cada uno de los contratos que resulten del presente proceso de selección:

a. *Primer pago a título de pago anticipado, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, una vez el MME apruebe i) las garantías establecidas en el presente Contrato; ii) apruebe la garantía única de cumplimiento del Contrato FAZNI respecto del cual realiza interventoría; y iii) se constituya el Encargo Fiduciario por parte del interventor según lo indicado en el/los Contrato(s) de interventoría y iv) se suscriba el Acta de inicio del contrato.*
b. *Segundo pago equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, cuando i) el Interventor certifique que el/los Contratista(s) FAZNI presentó(aron) al supervisor del contrato el certificado de adquisición y/o nacionalización de los equipos que serán suministrados e instalados en desarrollo del Proyecto respectivo, avalado por la interventoría, y ii) cuando el supervisor del contrato apruebe a satisfacción el respectivo Informe Mensual de Interventoría que se presente para el periodo en el cual se tramita el pago de acuerdo con lo establecido en el Contrato de interventoría respectivo.*
c. *Tercer pago equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, cuando i) El interventor verifique mediante un acta suscrita con el Contratista FAZNI, los materiales adquiridos que deben corresponder al cincuenta por ciento (50%) de los materiales nacionales para la ejecución de las obras; ii) cuando el supervisor del contrato apruebe a satisfacción el respectivo informe mensual de interventoría que se presente para el periodo en el cual se tramita el pago de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.*
d. *Cuarto pago equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, cuando i) El Interventor certifique que el Contratista FAZNI tiene un avance del cuarenta por ciento (40%) de ejecución de las Obras; ii) cuando el supervisor del contrato apruebe a satisfacción el respectivo Informe Mensual de Interventoría que se presente para el periodo en el cual se tramita el pago de acuerdo con lo establecido en el presento Contrato.*
e. *Quinto pago equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, cuando i) el Interventor certifique que el/los Contratista(s) FAZNI presentó(aron) al supervisor del contrato el avance mínimo del sesenta por ciento (60%) de ejecución de las Obras; y ii) cuando el supervisor del contrato apruebe a satisfacción el respectivo Informe Mensual de Interventoría que se presente para el periodo en el cual se tramita el pago de acuerdo con lo establecido en el Contrato de interventoría respectivo.*
f. *Sexto pago equivalente al quince por ciento (15%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, cuando i) el interventor demuestre que el/los Contratista(s) FAZNI presentó(aron) al MME el avance del ochenta por ciento (80%) de ejecución de las Obras; ii) cuando el Ministerio apruebe a satisfacción el respectivo Informe Mensual de Interventoría que se presente para el periodo en el cual se tramita el pago de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.*
g. *Séptimo pago equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato de interventoría respectivo, cuando i) el Interventor presente el Acta de recibo a satisfaccion suscrita con el/los Contratista(s) FAZNI y el supervisor del MME con el avance del cien por ciento (100%) de ejecución de las Obras; ii) cuando el supervisor*

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 SGS CO16/8223

del contrato apruebe a satisfacción el Informe Final de Interventoría de acuerdo con lo establecido en el Contrato de interventoría respectivo.

Los pagos remuneran al Interventor por todas las obligaciones y actividades contempladas en el Contrato de Interventoría respectivo, en consecuencia no habrá pago adicional al aquí estipulado. En el evento que el Ministerio de Minas y Energía, luego de adelantar el procedimiento que corresponda, encuentre que el Interventor no está utilizando el personal, los equipos o ejecutando las actividades ofrecidas en su propuesta incluidas en el valor del contrato de interventoría respectivo, podrá dar ampliación a las garantías del contrato, lo anterior respetando el debido proceso contractual respectivo

PARÁGRAFO PRIMERO.- *En el evento de terminación anticipada del respectivo Contrato de Interventoría por razones de no viabilidad en la ejecución de/los proyectos del contratista(s) FAZNI, el Interventor asumirá el riesgo económico que ello conlleva. En consecuencia, el Ministerio no reconocerá pago alguno por presentarse esta situación, en caso del pago anticipado, este deberá ser devuelto al Tesoro Nacional."*

CLÁUSULA TERCERA. El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes. Su publicación se hará en el SECOP conforme lo dispone el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de noviembre de 2021.

CAMILO ENRIQUE ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
Subdirector Administrativo y Financiero
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

JAMES MARTINEZ GALLEGO
Representante Legal
CONSORCIO PROISES.

Elaboró: Sonia R Rodríguez G
Revisó: Claudia Liliana Martínez Melo
Aprobó: Camilo Enrique Álvarez Hernández

En Minenergia todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/8223 SGS